

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36' pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Alcalde de Moradillo de Sedano, con fecha 12 del actual, me comunica que a un vecino de aquel pueblo se le ha extraviado un caballo de cuatro años, pelo rata, cabeza pequeña y chata y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Moradillo de Sedano.

Burgos 14 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

CONCURSO DE PROYECTOS

para fomento de la vida industrial en la provincia de Burgos

BASES

Primera. La Excm. Diputación de Burgos organiza un concurso de proyectos para nueva instalación, ampliación o mejora de industrias en la provincia, incluso las de tipo reducido y de fácil adaptación a las condiciones locales.

Segunda. Cada proyecto será un estudio, lo más acabado posible, del problema industrial planteado, con indicación, si a ello hubiere lugar, de la zona provincial que se considera más adecuada para el desarrollo de los planes que lo integren.

El proyecto constará de Memoria explicativa, planos de detalle y de conjunto, presupuestos parciales de elementos esenciales y presupuesto general.

Podrán acompañarse diseños, gráficos de maquinaria, fotografías, maquetas y demás elementos conducentes a un exacto conocimiento del pensamiento del concursante.

Tercera. Los autores de los proyectos glosarán los aspectos técnico, práctico y económico de sus propuestas, avalando sus conclusiones, si fuera posible y conveniente, con datos estadísticos, y estudiando las posibilidades ac-

tuales de los mercados para colocación de productos y adquisición de elementos de fabricación.

La maquinaria será descrita con detalle suficiente para apreciar su funcionamiento.

Cuarta. El Jurado, presidido por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, resolverá el concurso conforme a su criterio, calificando los proyectos y señalando los premios asignables a cada uno, sin que contra sus resoluciones pueda interponerse reclamación alguna.

Quinta. Se distribuirán 75.000 pesetas como minimum de premios e indemnizaciones, otorgándose varios premios de 10.000 pesetas cada uno, y, además, el organismo calificador gozará de facultades discrecionales para recompensar en forma especial y de mayor cuantía proyectos que pudieran presentarse de mérito excepcional o para otorgar premios de tipo inferior a los autores de modestos trabajos.

En la hipótesis de que no se formularan estudios dignos de remuneración, el Jurado declarará desiertos los premios no adjudicados.

Sexta. Se podrán conceder bonificaciones hasta de 1.000 pesetas para aquellos proyectos no premiados que el Jurado estime merecedores de una indemnización por los gastos efectuados para presentarlos.

Séptima. Los ejemplares que hayan sido objeto de premio o indemnización quedarán de propiedad de la Excm. Diputación, que podrá exponerlos al público, a fin de que se pueda apreciar el resultado del concurso.

Octava. Los autores de proyectos premiados se comprometen a implantar la industria respectiva, precisamente en la provincia de Burgos, a cuyo efecto la Diputación les prestará el máximo apoyo moral, ayudándoles en las gestiones que sean pertinentes hasta dejar vencidas las dificultades que pudieran plantearse.

En el supuesto de que el concursante desistiera de llevar a cabo la empresa, o ésta le resultara inaccesible, la Diputación se obliga a ofrecer el proyecto a la economía privada burgalesa, a fin de que se llegue a instalar la industria en la provincia, sin que el autor

del proyecto pueda hacer reserva de derecho alguno a su favor.

Cuando la industria sea de tal carácter que permita su difusión, la instalación podrá simultanearse en cualquier tiempo, evitándose así explotaciones de tipo exclusivo o de monopolio a favor de una zona determinada.

Si también la Diputación se ve precisada a desistir de su empeño, el concursante recobrará su plena libertad para usar como le convenga de las ideas, procedimientos y estudios comprendidos en su trabajo.

Los precedentes compromisos alcanzarán eficacia durante el término máximo de dos años, a contar de la decisión del Jurado, y una vez transcurrido el plazo, quedarán canceladas las obligaciones respectivas de Diputación y concursante interesado.

Novena. Los proyectos dirigidos al Sr. Presidente de la Diputación, habrán de entregarse antes de la hora de las trece del día 28 de junio del año en curso.

Burgos 6 de febrero de 1940. — El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión subsidiaria del día 26 de enero de 1940.

Informar al Ilmo. Sr. Inspector General de Servicios y Movilización de la 6.ª Región Militar, en el sentido de que los precios medios fijados de los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil, se han tomado con arreglo a lo que resulta de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabeza de partido.

Aprobar la relación de precios medios de dichos artículos para el mes de diciembre último.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede ratificar las agrupaciones existentes entre los municipios de Peñalba de Castro y Coruña del Conde; Oquillas y Bahabón de Esgueva; Alcocero de Mola y Prádanos de Bureba; Espinosa del Camino y Villambistia; Carrias, Castil de Carrias y Bañuelos de Bureba; Castildelgado e Ibrillos; Garganchón y Santa Cruz del

Valle; Puras de Villafranca y Tosantos; San Vicente del Valle y Villagalijo; Bañuelos de Bureba, Carrias y Castil de Carrias; Bentretea y Terminón; Cameno y Quintanillabón; Lences y Solas de Bureba; Navas de Bureba y Quintanaález; Vileña y La Vid de Bureba; Manciles, Susinos y Tobar; Olmillos de Muñó y Mazuela de Muñó; Quintanilla del Coco y Tejada; Acedillo y Las Hormazas; San Quirce y Sotovellanos; que son justas y factibles las agrupaciones de los municipios de Arraya de Oca y Cerratón de Juarros y su anejo Turrientes; Eterna y su anejo Avellanosa con Fresneda de la Sierra y su anejo Pradilla; Abajas, Castil de Lences y Cernégula; Aguas-Cándidas, Padrones de Bureba, Salas de Bureba y Hozabajas, del pueblo de Rucandio; Aguilar de Bureba, Quintanabureba y Piérnigas; Castil de Peones y Reinoso; Santa Olalla de Bureba y Quintanavides; Santa María del Invierno y Monasterio de Rodilla; Quintanilla San García y Valluércanes; Barcina de los Montes y Oña; Frías y Cillaperlata y la Aldea de la Molina; Rucandio y Cantabrana; Solduengo y Las Vegas; Revilla-Cabriada y Castrillo Solarana y Solarana; Santibáñez del Val y Retuerta; Valdorros y Cogollos; Bugedo, Encío y Ameyugo; Vizcainos, Hoyuelos de la Sierra y Barbadiño del Pez; Torrelara, Quintanlara y Villoruebo; Monasterio y Castrovido; Mamolar y Pinilla de los Barruecos; Guadilla de Villamar y Santa María Ananúñez; Castrillo de Riopisuerga, Rezmondo y Zarzosa de Riopisuerga; Sandoval de la Reina, Villusto y Villavedón; Villahizán de Treviño, Villanueva de Odra y Tapia de Villadiego; Villamayor de Treviño, Sordillos y Grijalba; Los Valcárceles y Cocolina; Villanueva de Puerta, Villalbilla de Villadiego y Los Barrios de Villadiego; Olmos de la Picaza y Arenillas de Villadiego; Tobar, Susinos y Manciles; Salazar de Amaya, Amaya y Cuevas de Amaya; que asimismo procede agrupar los Ayuntamientos de Belbimbre, Barrio de Muñó y Palazuelos de Muñó; Vallegera, Villamedianilla y Revilla Vallegera; Arenillas de Riopisuerga y Palacios de Riopisuerga; Villasideo y Sasamón; Campolara, Villaespasa y Jurisdicción de Lara; Pinilla de los

Moros, Cascajares de la Sierra y Jaramillo Quemado; que la propuesta de agrupación de Galbarros, Salinillas y Rublacedo, perjudicaría a los intereses municipales de este último Ayuntamiento, por lo que estimaría más lógica la formación de dos agrupaciones, constituida la primera por Galbarros y Salinillas de Bureba, y la segunda por Rublacedo de Abajo y Carcedo de Bureba; que procede agrupar el Ayuntamiento de Villanueva Argaño con el de Cañizar de los Ajos, declarando subsistente la agrupación existente entre los municipios de Cifores del Páramo y Pedrosa del Páramo; que procede rechazar la propuesta de agrupación contenida en el acta levantada por el Ayuntamiento de Castrojeriz, proponiendo, en cambio, la de Castellanos de Castro con Hontanás y Villaquirán de la Puebla, y la de Castrillo-Matajódos con Villaveta o con Itero del Castillo; que no procede aceptar la agrupación de los Ayuntamientos de La Revilla y Villanueva de Carazo y Carazo, y sí la formación de otra, a base de los dos primeros; que no procede aceptar la agrupación de los municipios de San Millán, Jaramillo de la Fuente y Tinieblas de la Sierra, pudiendo constituirse una a base de los dos primeros, dejando aislado al tercero hasta tanto que la construcción de nuevas vías de comunicación haga posible que un solo funcionario desempeñe los trabajos de Secretaría de la agrupación pretendida; que resultaría conveniente la agrupación de los municipios de Sotresgudo, Barrio de San Felices y Cañizar de Amaya; Humada y Villamartin de Villadiego; que no procede acceder a la propuesta de agrupación de Montorio, Urbel del Castillo y Quintanilla Pedro-Abarca, debiendo limitarse ésta a los dos municipios primeros; que en el partido judicial de Villarcayo, no existen agrupaciones intermunicipales obligatorias.

Conceder la excedencia, por tres meses, al Portero D. Luis de la Fuente.

Quedar enterada de las liquidaciones presentadas por el Administrador del Hospital provincial, por estancias de heridos de guerra durante los meses de noviembre y diciembre, y que su importe se ingrese en la Caja provincial.

Quedar enterada de tres oficios del Administrador del Hospital provincial, por los que se da de alta a otros tantos enfermos de la Sección de dementes.

Desistir del recurso entablado contra la resolución del Tribunal de Valladolid, en el asunto de las estancias de dementes.

Hacer presente al pueblo de Villabilla de Gumiel, que la Diputación puede encargarse de la redacción del proyecto del camino que les interesa si el pueblo peticionario acuerda construirlo.

Comunicar a D. Plácido Alvaro Benito, de Arauzo de Miel, que no es posible acceder a su petición sobre construcción de una pared de cerramiento contigua a la carretera.

Hacer presente a la entidad «Harrino Panadera», S. A., de Bilbao, que debe dirigirse con su petición pidiendo autorización para circular libremente por las carreteras de esta provincia, a la Jefatura de Obras Públicas.

Autorizar a D. Emiliano Simón González, de Pedrosa de Duero, y D. Cristóbal Álvarez López, de Pedrosa de Muñó, para ejecutar obras en fincas contiguas a la carretera provincial.

Autorizar a D. Santiago Rodríguez, vecino de Horna, para cortar un nogal de su propiedad en terreno contiguo al camino vecinal.

Autorizar al Ayuntamiento de La Aguilera para construir una fuente para servicio público dentro del casco de la villa y zona de influencia de la carretera provincial.

Prestar conformidad al informe emitido por el Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales acerca de la Instrucción de carreteras.

Conceder los servicios del personal facultativo de la Diputación al Ayuntamiento de Villadiego, a efectos de redacción del proyecto de red de distribución de aguas potables y evacuación de las excretas.

Hacer constar en acta su agradecimiento por el inspirado lienzo «Oración», donado por el joven pintor D. Aurelio Blanco, y que con objeto de que tan aprovechado alumno pueda continuar sus estudios en la Escuela de Pintura de Madrid, prolongarle la subvención que se le tiene concedida por el plazo de tres años.

Aprobar la relación que presenta la Secretaría, con objeto de remunerar al personal acogido en los Establecimientos benéficos que han trabajado en el Palacio provincial con motivo de la reinstalación en él de las oficinas provinciales.

Aprobar varios padrones de cédulas personales de distintos Ayuntamientos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales:

Quedar enterada del Balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al 30 de noviembre de 1939 y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 26 de enero de 1940.—El Presidente, Ricardo D. Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botin y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Rodrigo Díez Gómez, vecino de Reinosa, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 20 de enero de 1940, solicitud de registro de 66 pertenencias para la mina titulada «Santa Isabel», cuyo expediente tiene el número 3.355, de mineral de carbón, sita en término de Hoz de Arriba, al sitio llamado Sal de la Peñueca.

La designación que hace es la siguiente:

La misma con que fué demarcada la mina «San Román», número 3.201, que ha sido caducada y declarado franco el terreno que es el mismo que se solicita.

Igualmente hago saber por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, sal-

vo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Hoz de Arriba, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 10 de febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Antonino Zumárraga, a nombre de D. Adrián Benito Aragón, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, fecha 18 de diciembre del pasado año, que denegó a D. Adrián Benito el derecho a los aprovechamientos forestales.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 10 de febrero de 1940.—Antonio María de Mena.

Alcaldía de Lerma.

Plantilla de empleados administrativos, facultativos y subalternos acordada por este Ayuntamiento para cumplir lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Grupo A.—Administrativos:

Secretario, interino.

Oficial-Depositario, en propiedad.

Oficial de Secretaría, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y técnicos:

Dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad.

Dos Inspectores Farmacéuticos, en propiedad.

Dos Inspectores Veterinarios, en propiedad.

Un Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad.

Una Matrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos:

Un Cabo de la Guardia Municipal, en propiedad.

Cinco Guardias Municipales, en propiedad.

Un Barrendero municipal, en propiedad.

Un Guarda de Campo, interino.

Un Sepulturero, en propiedad.

Encargada de limpieza del Matadero, en propiedad.

Portera de las Escuelas Graduadas, en propiedad.

Administrador de Arbitrios municipales, interino.

Cinco Recaudadores de Arbitrios, una plaza en propiedad y las cuatro restantes interinas.

Un fontanero, interino.

Lerma 1.º de febrero de 1940.—El Alcalde, Andrés Miguel.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Plantilla de los empleados de este Municipio, acordada por este Ayuntamiento en cumplimiento de

la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, en propiedad.

Auxiliar, accidental.

Depositario, en propiedad.

Facultativos:

Médico, distrito primero, en propiedad.

Idem, id. segundo, vacante.

Practicante, vacante.

Matrona, vacante.

Farmacéutico, en propiedad.

Veterinario, interino.

Servicios especiales:

Fontanero y otros, vacante.

Subalternos:

Alguacil, vacante.

Dos Serenos, vacante.

Vigilante Cobrador de exacciones, en propiedad.

Guarda de Campo, en propiedad.

Espinosa de los Monteros 10 de enero de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES ELECTOS DEL REPARTO DE 1940

Los Vocales natos de las Comisiones de la parte real y parte personal de la Parroquia de Santibáñez Zarzaguda y los de la Parroquia de Miñón, han señalado el día 25 del actual, domingo, para verificar las elecciones de Vocales electos de las respectivas Comisiones y en el local del salón de sesiones de esta casa consistorial y pudiendo emitir los sufragios de diez a trece de su mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 494 del Estatuto municipal y para conocimiento del vecindario y contribuyentes forasteros.

Santibáñez Zarzaguda 11 de febrero de 1940.—El Alcalde, Ventura Varona.

Alcaldía de Mecerreyes.

Hallándose vacante, por defunción del que la desempeñaba en propiedad, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia concurso por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión con carácter interino, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, entre individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento o, en su defecto, en otro solicitante, que justifiquen unos y otros debidamente, además de sus condiciones legales de aptitud y méritos que deseen aducir, la de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y al nuevo régimen del Estado Español; debiendo el agraciado fijar su residencia en esta localidad, y reservándose la Corporación municipal la facultad de apreciación de méritos y de libre elección en cualquiera de los dos casos citados, o de declarar desierto este concurso y anunciar otro nuevo si a ello hubiere lugar.

Mecerreyes 8 de febrero de 1940. El Alcalde, Higinio Arlanzón.